



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2017-00464-00

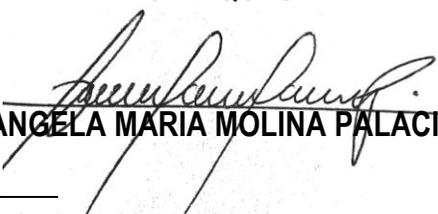
Para los efectos pertinentes se agrega la renuncia de poder, y de cara al escrito de apoderamiento allegado se tiene a la abogada Diana Andrea Novoa Camacho en representación de la parte actora.

Con base en el registro civil de defunción del señor Carlos Arnulfo Pinzón Vargas y los documentos presentados, se tiene a los señores Bleybi Zamanda Izquierdo Sinisterra, Deily Pinzón Izquierdo y Ditsary Pinzón Izquierdo como sucesoras procesales, quienes otorgaron poder a Diana Andrea Novoa Camacho. No se produjo interrupción del proceso -art. 159 del CGP-, toda vez que el señor venía siendo representado por apoderada.

Por otro lado, de cara a la solicitud para reprogramar la fecha de la audiencia inicial, la misma se encuentra justificada en tanto que la Sala Civil de Corte Suprema de Justicia en relación con el trámite de los procesos a través de las herramientas tecnológicas, señaló: “No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos». (Sentencia STC7284-2020 del 11 de septiembre de 2020).

Por tal motivo, para la realización de la audiencia inicial **se fija el 5 de mayo de 2021, a partir de las 9:00 a.m.** Se les recuerda a las partes que el expediente está a disposición en formato pdf para su correspondiente estudio y que la inasistencia tiene las consecuencias probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del CGP.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 026 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**JUEZ2**